**OTROSI No. 002 ADICIÓN Y MODIFICATORIO**

| **CONVENIO DE ASOCIACION N° ESAL – 001 – 2026** | |
|---|---|
| **Contratante** | Municipio de Entrerríos |
| **NIT** | 890.982.068-2 |
| **Contratista** | Fundación Afro Colombiana Paso a Paso |
| **NIT** | 900821987-1 |
| **Objeto del Contrato:** | Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos parala ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) a través del cual se brinda un complemento alimentario nutricional a los niños, niñas y jóvenes del municipio de Entrerríos -Antioquia |
| **Valor Inicial del Contrato:** | Setecientos dieciséis millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos con veintiún centavos M/C ($716.689.317,21) |
| **Aporte del Municipio:** | Setecientos Ocho Millones Ciento Treinta Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil con Cincuenta y Dos Centavos ($ 708.130.649,52) |
| **Aporte del Asociado:** | Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete Mil Con Sesenta y Nueve Centavos ($ 8.558.667.69) |
| **Adición N° 1:** | Ciento Veintiséis Millones Seiscientos Nueve Mil Setecientos Catorce Pesos M/L ($126.609.714) |
| **Valor total con adiciones:** | Ochocientos Cuarenta y Tres Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Treinta y un Pesos con Veintiún Centavos ($843.299.031,21) |
| **Plazo Inicial de Ejecución** | Ciento veintiséis (126) días calendario escolar, contados a partir del acta de inicio de ejecución en SECOP II, sin que sobrepasen del 30 de noviembre de 2026 o agotar el recurso asignado |
| **Prorroga 1** | Veintiún (21) días calendario escolar |
| **Plazo total** | Trescientos once (311) días calendario y ciento cuarenta y siete (147) días calendario escolar |

En el Municipio de Entrerríos, el día 31 de julio de 2026 se reunieron **CARMEN CECILIA RUIZ AGUDELO**, Secretaria de Educación y Cultura identificada con cédula de ciudadanía número 21.715.100 de Entrerríos, nombrada como Secretaria de Educación y Cultura mediante Decreto No. 005 del 5 de enero de 2025, facultado para la gestión contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, Acuerdo Municipal 004 del 29 de febrero de 2016, Acuerdo No. 019 del 5 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal 017 del 1º de marzo de 2021 mediante el cual se delegó la ordenación del gasto en algunos servidores del municipio de Entrerríos, y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte; y de la otra, la **FUNDACIÓN AFRO COLOMBIANA PASO A PASO – FUNACOPASO,** identificada con NIT 900.821.987-1**,** representada legalmente

por **YENIER EUSEBIO MORENO MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.045.198 de Bogotá D.C, con el objeto de convenir de mutuo acuerdo el presente otrosí No. 002 modificatorio, al convenio de asociación No. ESAL-001-2026 teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** Que, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las Entidades Territoriales cuentan con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, autonomía ésta que le permite ordenar el gasto incorporado a su presupuesto con el objeto de dar cumplimiento a su misión institucional.

**2.** Que actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numerales 7º y 12, de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, el Municipio de Entrerríos elaboró Estudio Previo que daba cuenta de la necesidad de adelantar un convenio de asociación que tuviese por objeto: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARALA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS -ANTIOQUIA.”

3. Que el objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – en adelante PAE – es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.

4. Que la Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021 por medio del cual se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico, decreta en el artículo 1 como objeto, “Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los Distritos, los Departamentos y los Municipios”; además, el parágrafo 2 de la misma norma, establece que el PAE “Es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica”; reglamentado por el Decreto 2767 de 2012.

**5.** Que el artículo 355 de la Constitución Política prevé: “*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno*

*Nacional reglamentará la materia”*.

**6.** Que el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar Convenios con Entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de Interés público, y dispone que los contratos a que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares.

**7.** Que la Ley 489 de 1998 “sobre la Organización y Funcionamiento de las Entidades del Estado”, autoriza en su artículo 95 y 96, la asociación de entidades públicas con personas jurídicas particulares, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

**8.** Que el Articulo 209 de La Constitución Política Colombiana establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

**9.** Que a través del Decreto 092 de 2017 se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política estableciendo en su artículo segundo que:

**a)** *“Artículo 2°. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
**b)** Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
**c)** *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación* ***directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y***

*Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que,* ***si existe, la***

***contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo**. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

*La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.*

*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*

*La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."*

10. Que el Departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación - ETC, a través de la Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado con la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A) del Artículo 9 de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UApA; adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE".

11. Que la Gobernación de Antioquia - Secretaria de Educación, Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el municipio de Entrerríos suscribieron Convenio Interadministrativo N°26AS151F2534, cuyo objeto es "Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de Entrerríos - Antioquia, no certificado en educación, para

la vigencia 2026, por valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($513.190.464)"

12. Que el alcance del objeto del convenio Interadministrativo N° 26AS151F2534 consiste en:

*"ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos del Departamento transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, 18858 de 2018 y 374 de 2024, expedidos la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.*

*Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conforme la entidad territorial para la operación del programa, en cumplimiento a los indicadores del plan de desarrollo departamental y municipal, priorizando la entrega de raciones diarias y el reconocimiento al personal manipulador de alimentos.*

*Lo anterior, permitirá aunar esfuerzos para la conformación de la bolsa común con recursos para el financiamiento del PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.*

*La entrega efectiva de raciones alimentarias de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar*

13. Que la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Educación, Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, realizó otrosí no. 1 al Convenio Interadministrativo Nro. 26AS151f2534 de 2025 para la vigencia 2026, por valor de CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($126.609.714) equivalentes al 20,1% del valor inicial del convenio, destinados a cubrir los costos derivados del incremento del SMLMV 2026 y a garantizar la continuidad y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia 2026, con el objetivo de aumentar el número de raciones y adicionar días de atención para los mismos beneficiarios.

14. Que de acuerdo con lo anterior y las condiciones plasmadas en la Ley el Municipio de Entrerríos a través de la Secretaría de Educación y Cultura, suscribió el Convenio de

Asociación N° ESAL-001-2026, con la Fundación Afro Colombiana Paso a Paso, con el objeto de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) a través del cual se brinda un complemento alimentario nutricional a los niños, niñas y jóvenes del municipio de Entrerríos -Antioquia, por un valor de Setecientos dieciséis millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos con veintiún centavos M/C ($716.689.317,21), y un plazo de ejecución de Trescientos once (311) días.

15. Que el día 07 de enero de 2026 se dio inició mediante acta firmada por las partes involucradas.

16. Que durante la fase de ejecución del convenio y en el desarrollo de las actividades definidas en el mismo, relativas al suministro de raciones para preparar en sitio (RPS) y raciones industrializadas (RI); el asociado ha solicitado a la entidad que se revise el equilibrio económico del convenio de referencia y presenta la respectiva justificación que se justificará en las siguientes líneas.

    *Teniendo en cuenta las minutas establecidas para la modalidad de RPS por parte de la Gobernación de Antioquia, en el cual se establecen los componentes correspondientes a los 20 menús, nos permitimos informar que, esta minuta a costo de $5.897,32 no es viable, toda vez que, este valor se supera teniendo en cuenta los costos asociados de dichos productos (materia prima, pago de manipuladoras, costos operativos logísticos), por tanto, el valor real de la ración preparad en sitio (RPS) es de aproximadamente de $7.033,02, siendo este el valor medio de las cuatro semanas, teniendo un incremento del 83.85% con relación al valor ración actual de la RPS. Asimismo, el valor de la ración industrializada (RI), la cual se encuentra en un valor de $7.769,16, tampoco es viables teniendo en cuenta la variación de precios en el mercado impulsado por los altos costos en la materia prima para su producción, por lo que, el valor real de la ración industrializada (RI) es de aproximadamente de $8.959,12, siendo este el valor medio de las cuatro semanas, teniendo un incremento del 83.23% con relación al valor ración actual de la RI, del valor en el municipio de Entrerríos/Antioquia, sobrepasando así el valor de la ración preparada en sitio (RPS)*

17. Que los recursos asignados mediante el presente convenio interadministrativo tienen una destinación específica y deben ejecutarse exclusivamente para garantizar la adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), comprendiendo la adquisición de alimentos, la contratación del personal manipulador de alimentos, la dotación de los comedores escolares y de los elementos necesarios para la operación del programa, así como el transporte de los alimentos hasta las instituciones educativas beneficiarias. En este sentido, el valor de la ración ha sido establecido con fundamento en un costo integral que incorpora cada uno de estos componentes, permitiendo cubrir los gastos indispensables para la correcta ejecución del programa y asegurando el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos y operativos establecidos

para la prestación del servicio de alimentación escolar.

18. Que durante la presente vigencia se evidenció un incremento en el número de beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en los Centros Educativos Rurales Potrero Grande, El Progreso y El Porvenir, como consecuencia de la incorporación de los estudiantes de matrícula contratada correspondientes al servicio de bachillerato rural. Esta ampliación de la cobertura ha generado un aumento en la cantidad de raciones preparadas y servidas diariamente, así como en las actividades operativas requeridas para la adecuada prestación del servicio, lo que implica un mayor número de horas laboradas por el personal manipulador de alimentos y, en consecuencia, hace necesario ajustar las condiciones del convenio para garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

19. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, mediante el cual se dispone la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se establece que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA, deberá garantizar progresivamente la formalización laboral de este personal, en observancia de sus derechos laborales y de seguridad social, de acuerdo con las condiciones financieras previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

20. Que, en desarrollo de dicha disposición, la norma establece una implementación progresiva de la formalización laboral, contemplando para la vigencia 2026 la formalización de hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE)**,** circunstancia que genera mayores costos asociados a la vinculación y garantía de los derechos laborales y de seguridad social del personal requerido para la operación del programa.

21. Que, en consecuencia, resulta necesario considerar dentro de la estructura de costos de las raciones del PAE los efectos económicos derivados de la aplicación progresiva de la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos, con el fin de garantizar la suficiencia de los recursos destinados a la operación del programa, la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, preservando a su vez el equilibrio económico del convenio.

22. Que, en atención a las circunstancias anteriormente expuestas y al incremento en la cobertura y en las actividades requeridas para la adecuada operación del Programa de Alimentación Escolar durante la presente vigencia, se hace necesario realizar un ajuste en el valor unitario de las raciones preparadas en sitio (RPS), actualmente establecido en **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($5.897,32)**, y de las raciones industrializadas (RI), cuyo valor unitario corresponde a **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($7.769,16)**.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que los recursos asignados resulten suficientes para atender los costos asociados a la adquisición y suministro de alimentos, personal manipulador, transporte, dotación y demás componentes necesarios para la prestación integral del servicio, teniendo en cuenta el incremento en el número de beneficiarios y en las horas requeridas para la operación del programa. En consecuencia, el ajuste propuesto busca mantener el equilibrio económico de la relación contractual y evitar que la mayor carga operativa y los costos adicionales derivados de la ampliación de la cobertura generen una afectación económica para el contratista, garantizando a su vez la continuidad, calidad y adecuada prestación del servicio de alimentación escolar.

Dicha solicitud se argumenta de la siguiente manera:

1. **SUSTENTO LEGAL**

En primer lugar, se destaca, el propósito central del Convenio de Asociación N° ESAL 001 – 2026, cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARALA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS -ANTIOQUIA".* Este convenio establece los lineamientos, responsabilidades y obligaciones de las partes, con el fin de garantizar una ejecución eficiente y oportuna del programa, en beneficio de la población estudiantil, enmarcándose con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017.

Conforme a lo anterior, este convenio se rige igualmente por el **principio de equilibrio económico,** el cual, pretende garantizar la continuidad del servicio público y los intereses generales que están inmersos dentro de este tipo de relaciones contractuales; razón por la cual, si el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista o, como se denominó, el asociado, se torna mas onerosa, debe validarse la posibilidad de hacer una revisión y, consecuentemente, ajuste de precios, en aras de evitar una paralización de la ejecución.

Dentro del marco normativo y operativo del convenio, se estableció en la **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE DESEMBOLS**O que el mismo se ejecutaría conforme a la modalidad de precio y/o valor unitario. En consecuencia, los precios asociados e inherentes, así como su variación, serán asumidos por la entidad contratante. (Art. 24 ordinal 5 literal c, Decreto 222 de 1983)

"*en el contrato a precios unitarios, la forma de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas. Toda cantidad mayor o adicional a la ordenada y autorizada por la entidad contratante debe ser reconocida en la liquidación del contrato. Ello no obsta para que el contratista reclame por hechos que a su juicio desequilibren la ecuación financiera del contrato"*

Ahora bien, bajo este principio, es de señalarse, que mas allá de proteger el interés individual de una de las partes, se protege el interés general, ya que, al mantener las condiciones financieras, se asegura el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. De manera que, **el equilibrio económico del contrato busca establecer y mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes.** si el equilibrio económico se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio.

De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por: A) actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no. B) Actos generales de la administración como Estado, o "teoría del hecho del príncipe", como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato. C) **Factores exógenos a las partes del negocio, o "teoría de la imprevisión", o sujeciones materiales imprevistas", que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato, pero con incidencia en él.** En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación llevarlo hasta el punto de no pérdida – o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura. (Consejo de Estado, sección tercera, subsección B del 28 de junio de 2012).

Igualmente, el convenio esta regulado por el **principio de conmutatividad,** es decir, que la ecuación económica inicial debe mantenerse durante la ejecución. Frente a este concepto, el Consejo de Estado, sección tercera, subsección C, en sentencias 18836 del 22 de junio de 2011 y 63327 del 16 de diciembre de 2022, manifestó:

"*se edifica sobre la base del equilibrio, de igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las pretensiones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato* ***deben permanecer*** *durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales asi como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes,* ***de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse."***

De acuerdo con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su Circular Externa N° 14 del 26 de septiembre de 2023, el equilibrio contractual se refiere a la **equivalencia razonable,** por lo que, en el momento en que esta se rompe generando sobrecostos en la ejecución del contrato, existe un desequilibrio o alteración que debe ser reajustada.

En lo que atañe a la presente solicitud, se evidencia una alteración de la ecuación económica del contrato, derivada del incremento efectivo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y de los demás factores económicos que inciden en la estructura de costos del Programa de Alimentación Escolar PAE, los cuales superaron las condiciones económicas existentes al momento de la estructuración y ejecución del contrato durante la vigencia 2026.

Si bien la inflación constituye un fenómeno económico previsible, se reconoce que las variaciones extraordinarias o superiores a las razonablemente estimadas en la etapa de planeación pueden afectar la equivalencia económica inicialmente pactada entre las prestaciones recíprocas de las partes. En ese sentido, el hecho de que el comportamiento real del IPC y de otros componentes de costos, como el incremento del salario mínimo legal vigente, los costos de transporte, logística e insumos alimentarios, haya excedido las proyecciones utilizadas para determinar el valor unitario de la ración, constituye un factor objetivo que impacta de manera directa la ejecución del contrato.

Una vez verificada la incidencia real de las variaciones económicas sobre la estructura de costos del contrato y acreditado que dichas circunstancias no obedecen a una conducta atribuible al operador, resulta jurídicamente procedente reconocer el ajuste del valor unitario de la ración, en la medida en que dicho incremento busca restablecer la ecuación financiera del contrato y garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de alimentación escolar, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los principios que rigen la contratación pública.

Que en razón a lo anterior, el asociado solicita lo siguiente:

En concordancia con lo expuesto, se hace necesario ajustar los valores unitarios de la RPS y de las RI para no generar afectación económica para la fundación, de acuerdo con lo citado, el programa presenta la siguiente variación:

| Variable | Valor por ración | |
|---|---|---|
| | RPS | RI |
| Materia Prima | $ 4.559,49 | $ 6.551,00 |
| Personal Técnico | $ 784,00 | $ 784,00 |
| Personal Manipulador | $ 110,00 | $ 110,00 |
| Exámenes Médicos | $ 7,40 | $ 8,70 |
| Dotación | $ 32,13 | $ 3,53 |
| Transporte Directo | $ 227,00 | - |
| Transporte Indirecto | $ 134,00 | - |
| Valor Ración sin Estampillas, ni IPC | $ 5.854,02 | $ 7.457,23 |
| | | |
| Estampillas (14%) | $ 819,56 | $ 1.044,01 |
| IPC (6,14%)* | $ 359,44 | $ 457,87 |
| | | |
| Valor Total Ración PAE 2026/SEM2 | **$ 7.033,02** | **$ 8.959,12** |

*DANE JUNIO 2026

Realizando la comparativa del valor ración del primer semestre de 2026 y en el entendido que se cuenta con valores ajustados del IPC, el ajuste por ración corresponde a:

| | | |
|---|---|---|
| Valor Total Ración PAE 2026/SEM2 | $ 7.033,02 | $ 8.959,12 |
| Valor Total Ración PAE 2026/SEM1 | $ 5.897,32 | $ 7.769,16 |
| **AJUSTE POR VALOR RACIÓN PARA SEGUNDO SEMESTRE 2026** | **$ 1.135,70** | **$ 1.189,96** |

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 la celebración y ejecución de los contratos estatales tiene como fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por su parte, los particulares que celebran y ejecutan contratos con las entidades estatales tendrán en cuenta que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Así, con la celebración del contrato estatal surgen derechos y obligaciones para cada una de las partes que tienen como propósito, por un lado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la satisfacción del interés general y por otro lado, generar un beneficio económico para el particular que colabora en su ejecución.

De esta manera, los contratos estatales se deben pactar sobre la base de la interdependencia entre las prestaciones, esto es, que exista reciprocidad entre los derechos y las obligaciones de las entidades y los particulares, de tal forma que estas sean equivalentes y se mantengan durante la ejecución contractual. Esto se fundamenta en el principio del equilibrio financiero del contrato previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 […].

Sobre el principio del equilibrio financiero del contrato, el Consejo de Estado ha señalado que consiste “en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio”. En concordancia, la doctrina ha indicado que con este principio, también denominado “el de la honesta equivalencia de prestaciones”, se privilegia el carácter conmutativo o sinalagmático que, por regla general, tiene el contrato estatal, “lo que significa que las prestaciones (derechos y obligaciones) asumidas por

una parte contractual se entienden como equivalentes a las de la otra parte y obliga a la adopción de medidas tendientes a garantizar que esa igualdad existente en términos económicos al tiempo de su celebración se conserve y permanezca intacta durante su ejecución, y a que se restablezca esa equivalencia en caso de su ruptura por circunstancias o causas sobrevinientes, imprevisibles e imputables o no a ellas".

Así las cosas, resulta procedente y jurídicamente exigible que la entidad contratante adopte los correctivos correspondientes mediante una adición presupuestal al contrato, debidamente sustentada, con el propósito de restituir las condiciones de equilibrio económico alteradas por este hecho extraordinario e imprevisible.

Por lo anterior, y en atención al cumplimiento del objeto contractual en su totalidad, se considera jurídicamente viable y necesaria la adición solicitada, la cual respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00477 del 24 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico municipal.

De acuerdo con lo anterior las partes,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA**: ADICIONAR el valor del Convenio de Asociación No ESAL - 001- 2026 en la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($126.609.714).), incluidos todos los impuestos que en efecto se causen, con ocasión a lo cual el valor total del referido convenio quedará en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($843.299.031,21), valor que se discrimina así: el valor de Ochocientos Treinta y Cuatro Millones Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Sesenta y Tres con Cincuenta y Dos Centavos ($ 834.740.363,52) corresponde al aporte por parte del municipio de Entrerríos y por valor de Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete Mil Con Sesenta y Nueve Centavos ($8.558.667.69) aporte que corresponde al asociado.

Dicha cláusula quedará de la siguiente manera:

**TERCERA: VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO**. El valor del presente convenio de asociación lo constituye la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($843.299.031,21), incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato. APORTES. Para la ejecución del Convenio, el Municipio aporta la suma de Ochocientos Treinta y Cuatro Millones Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Sesenta y Tres con Cincuenta y Dos Centavos ($ 834.740.363,52), y el Asociado realizará un aporte en especie

por la suma de Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete Mil Con Sesenta y Nueve Centavos ($8.558.667.69).

El pago se realizará en cuotas según los avances y el recibo a satisfacción del servicio prestado, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la aprobación por parte del supervisor del contrato. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá entregar informe técnico, financiero y administrativo, en el cual se detalla el avance técnico, financiero y administrativo de cada una de las acciones según las especificaciones técnicas del convenio. Los pagos se harán previo cargue en Secop II, sección 7, *Plan de pagos,* con los entregables requeridos, acreditación de pago de la seguridad social y parafiscales; Una vez sea aprobado el correspondiente pago por el supervisor, en la que conste el recibo a satisfacción. Después de aprobado el pago se consignará el valor facturado por El CONTRATISTA, en la cuenta de ahorros o cuenta corriente, dentro de los 30 días calendario siguientes a su aprobación por el supervisor. **PARÁGRAFO 1º:** La factura deberá ser presentada de manera electrónica, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto la factura deberá ser presentada, en original y copia, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen la materia. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del convenio, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable. **PARÁGRAFO 2º:** El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados, del cumplimiento de las actividades contractuales y a la presentación de los informes y planillas que exija el supervisor del convenio. **PARÁGRAFO 3º:** De los desembolsos que se efectúen, los cuales se realizarán a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, se deducirán los impuestos, retenciones y demás gravámenes a que hubiere lugar y serán realizados de acuerdo con los procedimientos internos que para tal efecto establezca esa dependencia de la Administración Municipal.

| Ítem | Concepto | Unidad | Cantidad | Valor Unitario enero a julio 2026 | Valor Unitario agosto a noviembre 2026 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Ración preparada en sitio | Ración mejorada | 704 | $ 5.897,32 | $ 7.033,02 |
| 2 | Ración industrializada | Ración mejorada | 189 | $ 7.769,16 | $ 8.959,12 |

**CLÁUSULA TERCERA.** MODIFIQUESE la cláusula cuarta del del Convenio de Asociación No ESAL 001- 2026, dicha cláusula quedará de la siguiente manera: CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que demande la ejecución del convenio se imputarán al

presupuesto de la actual vigencia fiscal, y fueron apropiados mediante CDP 00007 del 06 de enero de 2026 y CDP 00477 del 24 de junio de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 denominado Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

El municipio de Entrerríos pagará al Contratista el valor del presente Otrosí en los mismos términos establecidos en el contrato principal, previo cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.

**CLÁUSULA CUARTA**. Para todos los efectos legales del presente otrosí al Convenio de Asociación ESAL 001 - 2026, se entienden incorporados los siguientes documentos: Justificación del otrosí, disponibilidad y registro presupuestal, y los demás documentos requeridos.

**CLÁUSULA QUINTA**: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato principal que no hayan sido modificados con el presente otrosí, contrato adicional u otro, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**CLÁUSULA SEXTA**. La FUNDACIÓN AFRO COLOMBIANA PASO A PASO identificada con NIT 900.821.987-1, deberá proceder con el correspondiente ajuste de las pólizas que amparan el convenio, en atención a la adición a realizar. Las cuales deberán ser presentadas dentro de los DOS (02) días siguientes a la firma del otrosí, con la certificación de su vigencia y condiciones por parte de la aseguradora.

**CLAUSULA SEPTIMA. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**. El presente Otrosí No. 1, se perfecciona con la firma de las partes y su aprobación a través del Secop II.

Para constancia, se firma en el municipio de Entrerríos a los Treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

**CARMEN CECILIA RUIZ AGUDELO**
Secretaria de Educación y Cultura
**Contratante – Supervisor**

**YENIER EUSEBIO MORENO MOSQUERA**
Rep. Legal Fundación
**Contratista**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | Carmen Cecilia Ruiz Agudelo<br>Secretaria de Educación y Cultura | | 29/07/2026 |
| **Aprobó** | Julián Marín Toro<br>Abogado Contratación | | 29/07/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |